



***Boletín de Sesiones del
Consejo General Universitario
Sesión Privada del 28 de febrero de 2020***





UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

*Boletín de Sesiones del
Consejo General Universitario*



*Sesión Privada
del 28 de febrero de 2020*

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
Rector General

HÉCTOR RAÚL SOLÍS GADEA
Vicerrector Ejecutivo

GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA
Secretario General

Contenido

	<i>Pág.</i>
CITATORIO	5
ACUERDOS	6
COMISIÓN PERMANENTE DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	11

Citatorio

CITATORIO N° 2020/490

MIEMBRO DEL H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
P R E S E N T E.

Citamos a Usted a la sesión privada del Consejo General Universitario, que se celebrará en el Paraninfo “Enrique Díaz de León” de esta Casa de Estudio, con domicilio en Av. Juárez N° 975 (esq. Enrique Díaz de León, Zona Centro), en Guadalajara, Jalisco, a las 10:00 hrs., del viernes 28 de febrero de 2020, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación del orden del día;
2. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
3. Lectura, discusión y en su caso aprobación de un dictamen que presenta la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, y
4. Asuntos varios.

Atentamente

“PIENSA Y TRABAJA”

“Año de la Transición Energética en la Universidad de Guadalajara”

Guadalajara, Jalisco; miércoles 26 de febrero de 2020

(Rúbrica)

RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
PRESIDENTE

(Rúbrica)

GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Nota. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del *Estatuto General de la Universidad de Guadalajara*, a falta del consejero propietario notifíquese por favor a su suplente.

**ACUERDOS DE LA SESIÓN PRIVADA
DEL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**

De conformidad con la convocatoria expedida el día 26 de febrero de 2020, por la presidencia del Consejo General Universitario, el viernes 28 del mismo mes y año inició la sesión privada del máximo órgano de gobierno de la Universidad de Guadalajara, a las 10:30 horas, en el Paraninfo “Enrique Díaz de León” de esta Casa de Estudio, con domicilio en avenida Juárez núm. 975 (esq. avenida Enrique Díaz de León), Zona Centro, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la asistencia de un quórum legal de 158 consejeros acreditados (de un total de 186).

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. A propuesta de la presidencia, el pleno del Consejo aprobó el orden del día de la sesión, mismo que constó de los siguientes puntos: 1. Lectura y aprobación del orden del día; 2. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior; 3. Lectura, discusión y en su caso aprobación de un dictamen que presenta la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, y 4. Asuntos varios.

2. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. A propuesta de la presidencia, el pleno autorizó omitir la lectura del acta de la sesión extraordinaria del Consejo General Universitario del 18 de diciembre de 2019, y de la cual se entregó a los consejeros los Acuerdos aprobados de dicha sesión. Acto seguido, el Presidente sometió a votación el acta de referencia, y el Consejo la aprobó en votación económica, por unanimidad.

3. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE UN DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO. El pleno del Consejo General Universitario analizó y aprobó un dictamen procedente de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones, conforme a la siguiente información¹:

1 DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

1. Dictamen Núm. VI/2020/062: mediante el cual se sanciona a un trabajador universitario de la Administración General, al ser responsable de diversas infracciones previstas en la Ley Orgánica y el Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

El consejero **Ricardo Villanueva Lomelí (Presidente del Consejo)** sometió a consideración del pleno el dictamen de referencia, y en el acto, el pleno hizo diversas observaciones.

¹ De manera previa a la sesión, los dictámenes fueron difundidos a todos los consejeros a través de la página Web del Consejo.

El consejero **Maximiliano Lomelí Cisneros (Académico del Centro Universitario de la Costa)** propuso modificar el dictamen de referencia para:

1. Fundar y motivar, en los Considerandos del dictamen, todos los hechos ocurridos entre el acosador y la víctima. Señaló que esto es importante porque se tiene derecho a defenderse en otras instancias jurisdiccionales, externas a la propia Universidad de Guadalajara, y que, si no se hiciera así, a la postre podría quedar sin efecto la sanción que contiene el dictamen y nos obligue a emitir otra resolución.
2. Incluir, en los Resolutivos del dictamen, el “acompañamiento psicológico” que la Universidad de Guadalajara debe brindar a la víctima. Lo anterior, con fundamento en los nuevos protocolos aprobados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de violencia contra la mujer, y
3. Establecer en los Resolutivos del dictamen, cuál es la distancia máxima que el acosador debe respetar en su cercanía física respecto de su víctima, dentro del núcleo de trabajo.

El **Presidente** comentó que cuando el Secretario presentó el dictamen, obvió parte de la información, dado que sólo dio lectura a extractos del mismo. Lo anterior, en razón de las reservas a que obliga la ley para este caso. Afirmó que, sin embargo, el dictamen sí contiene la información a que hace referencia el consejero Maximiliano Lomelí. Señaló que el dictamen contiene una carta circunstanciada de hechos que narra todo, con una copia simple de todas las conversaciones ocurridas entre el acosador y la víctima. Por otro lado, informó que el dictamen sí contempla una medida restrictiva en cuanto a que el acosador debe respetar no acercarse a la víctima dentro de su área de trabajo en la Universidad, incluido el hecho de que el acosador no podrá estar laborando en la misma dependencia de la víctima. Asimismo, consideró que se tiene que revisar con la Comisión de Responsabilidades, si existe un criterio para establecer de manera específica los metros de distancia para restringir el acercamiento del acosador con respecto a su víctima dentro de su área de trabajo.

El consejero **Mario Alberto Beas Olvera (Académico del Centro Universitario de la Ciénega)** expresó que, si bien es importante cuidar la protección de los datos personales en la discusión del dictamen, solicita que la propia Comisión explique de manera breve cuál es la motivación del documento, para que los consejeros conozcan si ésta es suficiente, y así otorgar el voto de confianza al trabajo que hizo la Comisión. Al respecto, el **Presidente** reiteró que el dictamen está completo, y que ha sido costumbre del Consejo leer un *abstrac* al presentar y votar los diferentes dictámenes, pero si el Consejo lo pide, se podría leer de manera íntegra. Añadió que los consejeros tienen acceso al dictamen de referencia, con toda la información antes señalada.

El consejero **Maximiliano Lomelí Cisneros** mencionó que cuando en los Considerandos se menciona que hay “conductas inapropiadas”, éstas deben transcribirse. Reiteró que en los Resolutivos se debe establecer cuál es la distancia que debe guardar el acosador con respecto a la víctima, así como incluir el acompañamiento psicológico a la víctima. Mencionó que independientemente que la víctima tiene derecho a acudir ante otra instancia jurisdiccional (como la Fiscalía) a denunciar los hechos, la Universidad de Guadalajara debería de manera oficiosa dar vista a los ministerios públicos si existen delitos que perseguir.

Enseguida, el **Presidente** nuevamente hizo la aclaración de que las transcripciones referidas por el consejero Lomelí sí las contiene el dictamen. Recomendó a los consejeros que el debate se lleve a cabo, tomando en cuenta la información íntegra del dictamen y no sobre los extractos que leyó el Secretario. Lo anterior, con la finalidad de evitar el fenómeno del “teléfono descompuesto”. Sugirió que se podría dar un tiempo para que cada consejero pueda consultar el dictamen completo. Solicitó que algún miembro de la Comisión pudiera abordar este punto ante el pleno.

En el acto, el consejero **Juan Manuel Soto García (miembro de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones y Directivo del Sistema de Educación Media Superior)** informó que la Comisión ha venido trabajando el dictamen de referencia durante varios meses. Mencionó que el contenido del mismo se hizo llegar de manera electrónica a los consejeros con la protección de los datos que son obligatorios por ley. Pidió al consejero Maximiliano Lomelí no tener pendiente en razón de que sí se ha tomado en cuenta el asunto del acompañamiento que debe existir de la Defensoría de los Derechos Universitarios y la Comisión de Responsabilidades, así como de un acompañamiento psicológico o un acompañamiento ante la Fiscalía, dependiendo del caso. Mencionó que en esta situación se hace un breve resumen que permita dar a conocer al Consejo el asunto, sin violentar los datos que se deben guardar en secrecía. Informó que la Secretaría General de la Universidad tiene a disposición de los consejeros los dictámenes para su consulta y que no hay restricción en ello. Observó que en su opinión la preocupación del consejero Maximiliano Lomelí se sustenta en que estos dictámenes estén elaborados correctamente. Enfatizó que la Comisión de Responsabilidades trabaja en conjunto con la Oficina del Abogado General, y que ellos toman en cuenta todos los elementos que pudieran afectar a la propia Institución, cuidando que los dictámenes estén completos.

El **Presidente** mencionó que éste es un caso atípico y que por ello la sesión tiene carácter de “privada” porque el manejo de la información debe diferenciarse de los dictámenes ordinarios. Hizo la aclaración de que el Consejo trabaja en pleno y por Comisiones, y que el trabajo de las Comisiones representa el propio trabajo del Consejo. Asimismo, comentó que la preocupación expresada por el consejero Maximiliano Lomelí es válida en razón de que este tipo de dictámenes trasciende la esfera universitaria y por ello se debe cuidar su elaboración. Señaló que a partir de que se apruebe el dictamen se debe cumplir el status de confidencialidad con ciertos datos que contiene el dictamen. Acto seguido, preguntó que, de existir una propuesta concreta por parte del consejero Maximiliano Lomelí, se hiciera en este momento. Al respecto, el consejero **Maximiliano Lomelí** propuso que en los Resolutivos se incluya que la Institución brinde acompañamiento psicológico a la víctima, y que se establezca una distancia máxima de 150 metros como medida cautelar para proteger a la víctima en su área de trabajo –esto último conforme a las medidas cautelares en protección a víctimas que otorgan los ministerios públicos. En ello, el Presidente manifestó su acuerdo en poder votar el dictamen de referencia, conjuntamente con las dos propuestas de modificación al dictamen planteadas por el consejero.

El consejero **Moisés Antonio Cárdenas Orozco (Alumno de Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño)** manifestó su preocupación sobre el cambio de adscripción laboral del acosador, el cual será trasladado al Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, y el riesgo que representa para las mujeres de su Centro. Cuestionó las garantías que deben existir para que el acosador no vuelva a reincidir en sus conductas con las medidas que plantea el dictamen.

Al respecto, el consejero **Juan Manuel Soto García (miembro de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones y Directivo del Sistema de Educación Media Superior)** comentó que la sanción representa una amonestación y un apercibimiento, y que, si el acosador reincide en su conducta, entonces habría una sanción mayor, que podría ser la expulsión definitiva de la Universidad. Preciso que la sanción incluye el descuento de 8 días de salario, que es lo que la ley permite en el caso de trabajadores y docentes, y que de ser mayor la sanción se tendría que llevar un proceso laboral. Afirmó que se comunicó al Centro Universitario las razones de la sanción para que haya vigilancia del trabajador. Mencionó que para la Comisión lo más importante es garantizar que el acosador no coincida con la víctima en un área de trabajo institucional, y que en caso de reincidir en su conducta se proceda a su expulsión de la Universidad de Guadalajara.

El **Presidente** informó que en este caso se otorgó la sanción máxima contemplada en la norma universitaria. Señaló que, de haber reincidencia del acosador, la norma establece una sanción mayor.

El consejero **Francisco Javier Díaz Aguirre (Directivo del Sistema de Educación Media Superior)** opinó que la normatividad actual tiene limitaciones para sancionar las conductas del acoso, y que por ello la norma debe actualizarse para que el Consejo tenga a la mano un abanico más amplio de sanciones. Comentó que el diseño jurídico normativo en materia de responsabilidades genera retraso en la dictaminación de los casos. Sugirió que la Universidad de Guadalajara, con el apoyo de sus juristas expertos, pudieran apoyar en el perfeccionamiento de la norma, en ampliar el catálogo de sanciones, y agilizar los procesos para dictaminar en un menor tiempo. Lo anterior, por el nivel de gravedad que se vive en estos temas. También, manifestó que a la par del proceso sancionatorio, bajo el régimen de responsabilidades y sanciones que establece la Ley Orgánica y el Estatuto General, desde un inicio se podría abrir un proceso de rescisión laboral contra el trabajador, cuando existan causas justificadas para ello.

El **Presidente** dio cuenta que, en la última sesión del Consejo de Rectores, se presentó un avance de la propuesta de Código de Ética, Responsabilidades y Sanciones de la Universidad de Guadalajara, misma que se ha estado trabajando desde hace 10 meses con el apoyo de la Oficina del Abogado General. Mencionó que con esta propuesta nuestra Casa de Estudio se convertirá en la primera institución educativa del país que integre en un solo cuerpo normativo todos los aspectos, desde las conductas éticas hasta cómo se debe actuar y sancionar cada caso, con los protocolos respectivos. Comentó que esta propuesta incluye un Capítulo dedicado a la Defensoría de los Derechos a Universitarios. Expresó que, con esto se harían transversales todos los protocolos que deben existir y que estarían alineados a la norma para evitar que haya vacíos, omisiones u contradicciones normativas. Preciso que esta propuesta reformará y armonizará el marco legal de responsabilidades y sanciones, uniéndolo al Código de Ética y al Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Enfatizó que este marco normativo será la base para elaborar los protocolos, definiendo el nivel de responsabilidad de cada uno de los respondientes. Reconoció que norma vigente ha sido rebasada por la coyuntura y que ésta se debe actualizar. Añadió que una Comisión técnica, del Consejo de Rectores, se reunirá el próximo 2 de marzo del año en curso para llevar a cabo la última revisión del Código de Ética, Responsabilidades y Sanciones de la Universidad de Guadalajara.

Por otro lado, **El Presidente** informó que próximamente se van a tener reuniones con varios grupos para abordar los casos de violencia de género de la Institución, así como tipificar y regular de manera textual en la norma institucional las conductas de violencia, acoso y hostigamiento. Enfatizó que en la humanidad existe un retraso importante en la regulación de estos temas para proteger a las mujeres. Aclaró que desde el momento en que asumió la función de Rector General él ha estado trabajando en la modificación de la norma, para ponerla a la altura del momento histórico que actualmente se está viviendo. Expresó su confianza en que la fecha del 9 de marzo de 2020 marcará un antes y un después en cuanto a la agenda que promueve el triunfo de las mujeres. Opinó que las instituciones públicas y privadas tienen una deuda con ellas, y que la comunidad universitaria debe estar a la altura de este momento. Aclaró que los casos que se presentan en la Universidad son diversos, y que para ello habrá que elaborar una norma que los contemple a todos. Señaló que algunos se abordarán desde el aspecto administrativo y otros de tipo laboral.

No habiendo más comentarios, el consejero **Ricardo Villanueva Lomelí (Presidente del Consejo)** sometió a votación el dictamen de referencia, y el pleno lo aprobó con las adiciones propuestas por el consejero **Maximiliano Lomelí Cisneros (académico del Centro Universitario de la Costa)**. Dichas modificaciones se refieren a incluir dentro de la parte resolutive del mismo: 1. El “acompañamiento psicológico” que la Universidad de Guadalajara debe brindar a ambas partes, es decir, tanto a la víctima como al trabajador, y 2. Establecer una distancia restrictiva de 150 metros, como medida para que el acosador no se acerque a su víctima dentro de su núcleo de trabajo. Lo anterior, se votó de conformidad con el artículo 59 Fracción Cuarta del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara. Cabe señalar que se registraron 2 abstenciones de parte de las consejeras Ruth Padilla Muñoz (Rectora del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías) y de Teresa Marlen Guzmán Contreras (Alumna del Centro Universitario del Norte).

4. ASUNTOS VARIOS

En el punto de “asuntos varios”, la consejera alumna **Ilse David Martínez Ornelas** y el consejero directivo **Leonel García Benavides** –ambos representantes del Centro Universitario de Tonalá– solicitaron a la presidencia del Consejo General inscribir el tema: “**Violencia ocurrida el 27 de febrero de 2020 en el Centro Universitario de Tonalá**”. Enseguida, a sugerencia del Presidente, los consejeros proponentes manifestaron estar de acuerdo en anotar el tema para su desarrollo en la siguiente sesión convocada para llevarse a cabo en unos momentos (sesión extraordinaria).

Una vez agotado el orden del día, y no habiendo más asuntos que tratar, el consejero **Ricardo Villanueva Lomelí**, en su calidad de Presidente del Consejo, procedió a realizar la declaratoria de clausura de la presente sesión privada del Consejo General Universitario, siendo las 11:13 horas del viernes 28 de febrero de 2020.

Agradeció la asistencia de los consejeros presentes y, asimismo, solicitó al Secretario de Actas y Acuerdos la elaboración del acta de la sesión.

Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones

Dictamen Núm. VI/2020/062:

Resolutivos

PRIMERO. El C. [REDACTED] 1, trabajador adscrito a la [REDACTED] [REDACTED] 2, bajo el código de empleado [REDACTED] 3, es responsable de las infracciones previstas en las fracciones I y II, del artículo 90 de la Ley Orgánica, y la contenidas en las fracciones III, IX y XI del artículo 205 del Estatuto General, ambos ordenamientos de esta Casa de Estudio, en virtud de las consideraciones vertidas en el presente dictamen.

SEGUNDO. De conformidad con las fracciones II y III del artículo 89 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio, se sanciona al C. [REDACTED] 4, con **SUSPENSIÓN EN SUS DERECHOS LABORALES POR 08 OCHO DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución** y con **APERCIBIMIENTO** que, en caso de reincidencia, será acreedor a una sanción mayor.

TERCERO. De conformidad con el artículo 208 Bis 2 del Estatuto General de esta Casa de Estudio, el C. [REDACTED] 5 deberá asistir, como MEDIDA REEDUCATIVA, al Centro de Reeducción de Conductas Violentas hacia la Mujer (CECOVIM), o a cualquier otro ente público o privado acreditado en la materia, para que sea atendido de acuerdo con los programas gratuitos establecidos para tal efecto.

El C. [REDACTED] 6 deberá acreditar ante esta Comisión, que cumplió con lo establecido en el artículo anterior, dentro de los 06 seis meses siguientes a que cause estado el presente Dictamen, con la constancia o diploma que le sea expedido por el ente público correspondiente.

En este sentido se hace del conocimiento del C. [REDACTED] 7 que el incumplimiento de la medida reeducativa se traducirá en una falta a la disciplina universitaria en términos de lo que establece la fracción I del artículo 90 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

CUARTO. Se determina de manera definitiva el cambio de adscripción del C. [REDACTED] 8, al [REDACTED] 9 o en cualquier otra dependencia universitaria que para tal efecto se determine, para evitar cualquier tipo de contacto con la C. [REDACTED] 10.

En este sentido, la Coordinación General de Recursos Humanos deberá tomar las medidas conducentes a efecto de que el lugar de adscripción laboral del C. [REDACTED] 11 no coincida con el lugar de adscripción de la C. [REDACTED] 12.

QUINTO. Se establece que, de considerarlo conveniente, el C. [REDACTED] 13, cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente dictamen, para interponer el recurso previsto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] 14, así como a las dependencias involucradas.

SÉPTIMO. Ejecútese el presente dictamen en los términos establecidos en la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA | Secretaría General

El presente *Boletín de Sesiones del Consejo General Universitario*,
Sesión Privada del 28 de febrero de 2020,
se terminó de editar en el mes de agosto del año 2020.

Responsables de la edición

Coordinadores:

Paulo Alberto Carrillo Torres
Marco Antonio Romero Güémez
Isaac Benítez Hernández

Corrección, cuidado de edición y diagramación:

Isaac Benítez Hernández

<http://hcg.udg.mx>

GUADALAJARA | JALISCO | MÉXICO

¹ Eliminadas cuatro palabras con fundamento con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la fracción I del lineamiento QUINCUAGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de ser información concerniente a datos personales.

² Eliminadas ocho palabras con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la fracción I del lineamiento QUINCUAGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de ser información concerniente a datos personales.

³ Eliminado código de trabajador con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la fracción I del lineamiento QUINCUAGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de ser información concerniente a datos personales.

⁴ Eliminadas cuatro palabras con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la fracción I del lineamiento QUINCUAGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de ser información concerniente a datos personales.

⁵ Eliminadas cuatro palabras con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la fracción I del lineamiento QUINCUAGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de ser información concerniente a datos personales.

⁶ Eliminadas cuatro palabras con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la fracción I del lineamiento QUINCUAGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de ser información concerniente a datos personales.

⁷ Eliminadas cuatro palabras con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la fracción I del lineamiento QUINCUAGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de ser información concerniente a datos personales.

⁸ Eliminadas cuatro palabras con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la fracción I del lineamiento QUINCUAGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de ser información concerniente a datos personales.

⁹ Eliminadas ocho palabras con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la fracción I del lineamiento QUINCUAGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de ser información concerniente a datos personales.

¹⁰ Eliminadas tres palabras con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la fracción I del lineamiento QUINCUAGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de ser información concerniente a datos personales.

¹¹ Eliminadas cuatro palabras con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la fracción I del lineamiento QUINCUAGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de ser información concerniente a datos personales.

¹² Eliminadas tres palabras con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la fracción I del lineamiento QUINCUAGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de ser información concerniente a datos personales.

¹³ Eliminadas cuatro palabras con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la fracción I del lineamiento QUINCUAGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de ser información concerniente a datos personales.

¹⁴ Eliminadas cuatro palabras con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la fracción I del lineamiento QUINCUAGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de ser información concerniente a datos personales.